

## Acuerdo Número 29

**SOBRE DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL Y SUS PRECANDIDATOS O CANDIDATOS ESTATUTARIOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SEÑORES EDUARDO BOURS CASTELO Y RAMÓN CORRAL ÁVILA, RESPECTIVAMENTE, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS SOBRE PRECAMPAÑAS ELECTORALES Y PROPAGANDA DE PRECANDIDATOS Y EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y RAMÓN CORRAL ÁVILA, SOBRE VIOLACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA E INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SOBRE PRECAMPAÑAS ELECTORALES**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha diecisiete de enero del presente año, el Partido del Trabajo, por conducto de su Comisionado Propietario acreditado ante este Consejo, presentó formal denuncia en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional y los precandidatos o candidatos estatutarios de dichos partidos a la Gubernatura del Estado, Señores Eduardo Bours Castelo y Ramón Corral Ávila, respectivamente, por considerar que con los hechos en que se apoya la citada denuncia, realizados por los partidos políticos y sus precandidatos, se incumple con los acuerdos sobre Precampañas Electorales y Propaganda de Precandidatos.

**SEGUNDO.-** Que para acreditar tanto el carácter que ostenta el denunciante como los hechos denunciados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se ofrecieron las siguientes probanzas:

Copia certificada del Acuerdo de fecha diez de junio de dos mil dos, mediante el cual se aprueba el acuerdo estatutario por el que se ratifica el nombramiento de quien suscribe la denuncia como Comisionado Propietario del Partido del Trabajo.

Copia fotostática certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 12,507 de fecha once de febrero de dos mil tres, pasada ante la fe del Suplente de la Notaría Pública Número 22, de esta residencia, quien a solicitud del Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día mencionado, se constituyó en el Gimnasio del Estado ubicado en la confluencia de las calles Juárez y Nayarit y en las afueras de la pared poniente del mismo observó una publicidad en un material al parecer de plástico de forma rectangular que calculó tiene unos cuatro por seis metros en donde en su lado izquierdo aparece la fotografía del Señor Ramón Corral Ávila con ambos brazos en alto y atrás de él la fotografía de varias personas apareciendo igualmente en la parte inferior derecha el logotipo del Partido Acción Nacional y en su parte media la leyenda "POR LA VICTORIA DEL 2003 RAMÓN CORRAL GOBERNADOR", imprimiéndose varias placas fotográficas de diferentes ángulos, mismas que se agregan al citado testimonio.

Copias certificadas de las diligencias de inspección ocular practicadas por el Secretario del Consejo Estatal Electoral a las once y once veinte horas del día veinte de diciembre del año próximo pasado, en la que se certificó que se constituyó al oriente del Boulevard Luis Encinas a un costado de la estación de gasolina que se ubica en dicho

boulevard en la acera sur, rumbo a la central de autobuses, haciéndose constar que en dicho lugar se encuentra una estructura metálica de las denominadas "espectaculares", de aproximadamente dos y medio metros de alto por cinco metros de largo, en el que aparece al margen izquierdo la imagen y nombre de Eduardo Bours Castelo, en la "O" de Bours el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y en la parte inferior una leyenda que dice "Vota por tu futuro, este 29 de septiembre. Sólo con el ganamos". Posteriormente se trasladó al Boulevard Solidaridad en la parte donde topa la calle Enrique Quijada en la acera poniente, y dio fe de que en el interior de un lote baldío de aproximadamente diez mil metros cuadrados cercado con maya ciclónica con una leyenda a un costado de la puerta de entrada que dice "LANIX", se encuentra una estructura de las mismas características de la antes mencionada, de aproximadamente tres metros de alto por seis metros de largo, en la que al margen inferior izquierda se observa el logotipo del Partido Acción Nacional, casi al centro y al margen derecho el nombre y la imagen de Ramón Corral, sobre el nombre dice "En acción por Sonora" y abajo del mismo "SENADOR" y más abajo los datos de un correo electrónico, haciéndose constar que en ambos casos se tomaron fotografías, mismas que se anexaron a las actas levantadas para los efectos legales correspondientes.

Original del oficio No. 0124/03 de fecha veintiocho de enero, mediante el cual el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, informa que el inmueble denominado Gimnasio del Estado, fue incorporado al dominio público del Estado para destinarse a la hoy Comisión del Deporte del Estado de Sonora, según consta en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de mayo de 1986, del cual se anexa copia.

**TERCERO.-** Que con fechas veintidós y veintisiete de enero y cinco de febrero del presente año se dictaron acuerdos mediante los cuales se ordenó notificar personalmente a los partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional y a los Señores Eduardo Bours Castelo y Ramón Corral Ávila, con entrega de copia de la denuncia y documentos anexos presentada en su contra por el Partido del Trabajo, para que dentro del término de tres días manifestaran lo que a sus intereses correspondiera. Asimismo se ordenó requerir al partido denunciante para que dentro del mismo término aportara mayores elementos de prueba, a fin de estar en posibilidades de resolver lo procedente conforme a derecho en relación con los hechos denunciados, habiendo aquellos contestado en tiempo y forma legales, en el sentido de que los hechos denunciados son los mismos que dieron lugar al acuerdo número 12/2002-2003 sobre Incumplimiento de los Acuerdos sobre Precampañas Electorales y Propaganda de Precandidatos, mediante el cual se ordenó remitir al Tribunal Estatal Electoral para la aplicación de la sanción correspondiente, y una vez que substanció el procedimiento respectivo ante la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, primero mediante acuerdo dictado con fecha tres de enero del presente año, se determinó que por lo que se refiere a Eduardo Bours Castelo y Ramón Corral Ávila, se desprende la inexistencia de elementos suficientes para vincularlos con la imposición de una sanción, en virtud de que se omitió respetar la garantía de audiencia y legalidad a que tiene derecho todo gobernado, ya que se incumplió con la obligación de hacer del conocimiento de estos ciudadanos los acuerdos o resoluciones, y después, con fecha diecisiete de enero del año en curso se dictó resolución mediante la cual se determinó la improcedencia de aplicar sanción a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, sobre el argumento de que las certificaciones fechadas el veinte de diciembre del año próximo pasado, que la Sala Unitaria mencionada denominó "Inspección y Certificación", carecen de validez y valor demostrativo, por los motivos que en la propia resolución se precisan.

**CUARTO.-** En primer término debe quedar establecido que con la copia certificada del Acuerdo de fecha diez de junio de dos mil dos, el promovente está facultado para la presentación de la denuncia planteada en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional y los precandidatos o candidatos estatutarios de dichos partidos a la Gobernatura del Estado, Señores Eduardo Bours Castelo y Ramón Corral Ávila, respectivamente, de acuerdo con el artículo 39 del ordenamiento electoral apenas invocado.

**QUINTO.-** Ahora bien, por lo que se refiere a los hechos relativos a la publicidad sobre la que se dio fe el día veinte de diciembre del año próximo pasado, mismos que se imputan a ambos partidos políticos y sus precandidatos a la gubernatura del Estado, si bien es cierto que como lo sostienen los partidos políticos y precandidatos mencionados, tales hechos ya fueron materia de análisis y resolución por parte de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal Estatal Electoral, también lo es que se ha subsanado la omisión relativa a la garantía de audiencia, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, en relación a los candidatos estatutarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, Señores Eduardo Bours Castelo y Ramón Corral Ávila, y considerando además que las certificaciones levantadas por el Secretario de este Consejo sí tienen valor probatorio pleno, en tanto documentales públicas, con fundamento en los artículos 237, 238 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que se trata de documentos elaborados por funcionario público en ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, en este caso, el C. Secretario del Consejo Estatal Electoral, el cual además actuó con dos testigos de asistencia, integrantes del servicio profesional del propio Consejo, conforme a criterio sostenido en resolución de fecha 25 de octubre de 2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente No. 49/2001, relativo al recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del expediente No. JGE/QJD33/153/2000, por lo que lo procedente es remitir las constancias al Tribunal Estatal Electoral para la imposición de las sanciones que correspondan.

**SEXTO.-** Respecto de los hechos que se refieren a la publicidad fijada en el Gimnasio del Estado, mismos que se imputan al Partido Acción Nacional y al Señor Ramón Corral, en atención a que con las documentales públicas, consistentes en copia certificada del primer testimonio de la escritura pública y el oficio suscrito por Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que se mencionan en el segundo considerando de este acuerdo, serán motivo de diversa resolución.

Por tanto, este H. Consejo, con fundamento de los artículos 3°, 4°, 39, 44, 45, 52, 53, 55, 96 a 105, 306, 361, 362, 373, 375, 379, 380 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** En virtud del incumplimiento al Acuerdo sobre Precampañas Electorales aprobado en sesión de fecha ocho de noviembre de 2002 por parte de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional y los precandidatos o candidatos estatutarios de dichos partidos a la Gobernatura del Estado, Señores Eduardo Bours Castelo y Ramón Corral Ávila, respectivamente, remítase el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral para los efectos de la imposición de la sanción que corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2003, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-  
**CONSTE.**

**Lic. Olga Armida Grijalva Otero**  
Presidenta

**Lic. María Dolores Rocha Ontiveros**  
Consejera

**Mtro. Felipe Mora Arellano**  
Consejero

**Ing. Manuel Puebla Peralta**  
Consejero

**Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz**  
Consejero

**Lic. Jesús Alfredo Dosamantes Terán**  
Secretario